



Expte. 09-99-09847.-

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

CORDOBA, 17 MAY 2000

VISTO las presentes actuaciones en las que el Laboratorio de Hemoderivados solicita aprobación de la Concesión Precaria del servicio de cantina-comedor, como así también solicita convalidación de su Resolución nro. 399/99; atento que el acto se encuadra en lo establecido por el art. 56, inc. 3º, ap. a) y j) de la Ley de Contabilidad y por la Ordenanza 6/95 HCS, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 23.766 y lo informado a fojas 21 por la Secretaría de Administración y a fojas 23 por la Secretaría de Planeamiento Físico,

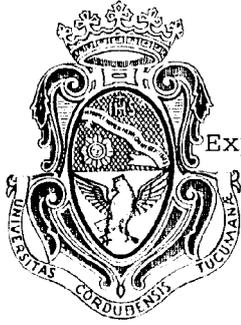
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Convalidar lo actuado por el Laboratorio de Hemoderivados en su Resolución nro. 399/99 obrante a fojas 12, que en fotocopia forma parte integrante de la presente y, en consecuencia, aprobar la Concesión Precaria de que se trata llevada a cabo para los fines indicados precedentemente, y adjudicar la misma a la firma GUSTAVO BIANCO por el período 01-11-1999 al 30-04-2000, invirtiendo en ello hasta la suma total de \$ 900.- (Pesos novecientos), con un Canon Mensual de \$ 150.- (Pesos ciento cincuenta), cantidad que será imputada en la partida Fuente 12 - Dependencia Laboratorio de Hemoderivados - Prog. 34 - S.Prog. 00 - Activ. 01 - Proy. 00.

El importe de la presente concesión se ingresará como recurso de capital.

ARTICULO 2.- Aprobar el contrato de Concesión Precaria del servicio de cantina y comedor del Laboratorio de Hemoderivados obrante a fojas 14/18, que en fotocopia forma parte integrante de la presente y autorizar al señor Director Ejecutivo, Lic. Daniel O. Giacomino, a suscribirlo en representación de esta Casa.



Universidad Nacional

Expte. 09-99-09847.-

de
Córdoba

República Argentina

ARTICULO 3.- Instruir al Laboratorio de Hemoderivados a fin que dé cumplimiento a expresado en el 7º apartado -in fine- del Dictamen nro. 23.766 de la Dirección de Asuntos Jurídicos obrante a fs. 19.

ARTICULO 4.- Pase para su conocimiento y efectos al Laboratorio de Hemoderivados y a la Secretaría de Administración.

Ac
&


Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARÍO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro.-

673 / 14

Córdoba, 4.5 de octubre de 1999.-

VISTO:

El Expte. 09-99-09847, mediante el cual el señor Gustavo Bianco, D.N.I. 21.898.061, eleva propuesta para prestar el servicio de cantina y comedor, en el local que a tal efecto posee el Laboratorio de Hemoderivados de la U.N.C..

Y CONSIDERANDO:

I) Que en la actualidad, si bien el Laboratorio presta mediante un dependiente un elemental servicio de cantina y comedor (suministro de mate cocido por la mañana y un número limitado de almuerzos), el mismo resulta desbordado por la demanda actual de personal, por lo que requiere su urgente optimización;

II) Que es objetivo de esta Dirección Ejecutiva dotar a la institución de un servicio eficiente, al efecto de mejorar las condiciones laborales del personal -garantizando una oferta variada y económica-, evitar la dispersión del personal a la hora del desayuno y almuerzo -con lo que se evitarán pérdidas de tiempo y se ganará en operatividad-, y prevenir hipotéticos accidentes que ocurran fuera de la institución.

III) Que se han consultados los listados de precios al público de las restantes cantinas y comedores de la Ciudad Universitaria, como así también de terceros prestadores, la propuesta efectuada, por los bajos precios ofrecidos, es altamente conveniente para la institución y el personal que en ella revista;

IV) Que analizados los antecedentes, la experiencia acreditada y la documentación presentada por el oferente, considera esta Dirección Ejecutiva que el mismo reúne las calidades técnicas, morales y humanas indispensables para prestar el servicio que se concede;

V) Que la naturaleza misma de la concesión como instituto jurídico, las características particulares de esta prestación en particular, destinada a un número muy reducido de personas (los propios empleados de la institución y eventuales visitas), la urgencia por solucionar una situación problemática en el Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia", las condiciones y antecedentes del oferente (quien ya se desempeña como prestador del servicio en la U.N.C.), y las disposiciones legales vigentes, toman jurídicamente procedente la contratación directa del oferente, sujeta al pertinente trámite de convalidación rectoral.

VI) Que lo expresado en estos considerandos, encuentra respaldo en el informe conjunto de Asesoría Letrada y Jefatura de Administración y Finanzas, encargado por el suscripto.

Por ello,

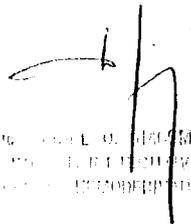
EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESUELVE

Art. 1º: Hacer lugar a lo solicitado y, en consecuencia otorgar en concesión precaria al presentante Gustavo Bianco, D.N.I. 21.898.061, la prestación del servicio de comedor y cantina, ad-referendum de la pertinente Resolución Rectoral, a tenor del contrato que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2: Protocolicese, hágase saber, elévese al Rectorado a sus efectos, archívese.

RESOLUCION N°: 399/99


GUSTAVO BIANCO
DIRECTOR EJECUTIVO
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

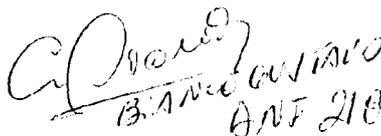
CONTRATO DE CONCESION PRECARIA
DEL SERVICIO DE CANTINA Y COMEDOR
DEL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada por el Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados, denominado en adelante **EL CONCEDENTE**, representado en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Daniel O. Giacomino, D.N.I. 16.840.784, ad-referendum de la correspondiente Resolución Rectoral, con domicilio en calle Avda. Valparaíso s/n -Ciudad Universitaria-, de la ciudad de Córdoba, por una parte; y, por la otra, el Sr. Gustavo Gabriel Bianco, D.N.I. 21.898.061, con domicilio en calle Duarte Quirós 77, también de esta ciudad, en adelante **EL CONCESIONARIO**, con motivo de haber aceptado el Laboratorio de Hemoderivados de la U.N.C. su propuesta para la prestación y explotación del servicio de cantina y comedor del Laboratorio de Hemoderivados de la U.N.C., efectuada en expediente 09-99-09847 y aprobada conforme Resolución de Dirección Ejecutiva, todo ello conforme normativa administrativa y universitaria vigente, tiene lugar el presente contrato, con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Términos de la Concesión. Area Operativa. Horario de prestación del Servicio.

El concedente encarga en forma precaria al concesionario y este acepta conforme las condiciones estipuladas en el presente contrato, la cobertura del servicio de "CANTINA Y COMEDOR", que actualmente funciona en el segundo piso de las instalaciones del Laboratorio de Hemoderivados de la U.N.C., sito en calle Avda. Valparaiso s/n, Ciudad Universitaria. La prestación del servicio será de lunes a viernes de 7:00 a 19:00 Hs., en horario corrido, quedando obligado el concesionario a cumplimentar dichos horarios durante todo plazo del presente contrato.

SEGUNDO: Plazo de vigencia de la Concesión. El plazo de vigencia de la concesión será de seis meses, contados a partir del día 1º de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, venciendo en consecuencia el día 30 de abril del dos mil, fecha en que quedará extinguido de pleno derecho sin necesidad de notificación o intimación alguna, y sin perjuicio del ejercicio de las facultades de


B. ANGELO GUSTAVO
D.N.I. 21898061


Lic. DANIEL O. GIACOMO
DIRECTOR EJECUTIVO
LAB. DE HEMODERIVADOS

renovación -la cual podrá ser ejercida sólo por el Concedente- y/o resolución anticipada conforme las cláusulas del presente contrato y aquellas que determine la ley.

TERCERO: Bienes otorgados en comodato por el Concedente. El Concedente entrega en comodato al concesionario, al efecto de la prestación objeto de este contrato, los bienes cuyo detalle se especifica en el inventario que como "Anexo II" es parte integrante del presente contrato, cuyo valor estimado se fija en la suma pesos \$ 569,000.00. Estarán a cargo del concesionario las obligaciones de cuidado y conservación de los bienes referidos. En caso de deterioro o pérdida total o parcial de los bienes de propiedad del Concedente referidos, su valor deberá ser reintegrado por el concesionario al precio corriente de plaza al momento de la pérdida. Asimismo queda obligado a entregar los bienes mencionados, a la finalización del contrato, en las mismas condiciones en que fueron recibidos, estando a su exclusivo cargo la reparación de los mismos.

CUARTO: Personal. El servicio será prestado por personal dependiente del concesionario; el funcionamiento del servicio estará a cargo de dos empleados como mínimo -uno por turno-, pudiendo aumentarse su número a criterio del concesionario. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de todas las obligaciones legales -laborales, sanitarias, fiscales, previsionales, etc.- que conforme el régimen laboral de la actividad respectiva correspondieren; debiendo en consecuencia inscribir a los empleados en los registros pertinentes. Los empleados deberán prestar eficazmente el servicio; el concesionario será responsable de cualquier disturbio que pueda suscitarse por culpa de los mismos siendo de su exclusivo cargo la reparación de cualquier perjuicio que se ocasione.

QUINTO: Precios y Descuentos. El concesionario es el encargado de proveer el precio para la venta. Asimismo deberá proporcionar una lista, donde se especifiquen los precios de los productos del servicio ponga a la venta. Los precios no podrán ser alterados por el concesionario, sin previo aviso al Concedente. El concesionario, salvo causal debidamente justificada, deberá proveer y ofrecer en la cantina del Laboratorio, desayuno, almuerzo y merienda indicados, en cantidad

EUSTANIO BIANCHI
D.N.F. 21098001

Lic. DANIELO GIACOMINO
DIRECTOR EJECUTIVO
LAB. DE HEMODIÁLISIS

suficiente para atender la demanda del personal del mismo, bajo pena de resolución del presente contrato.

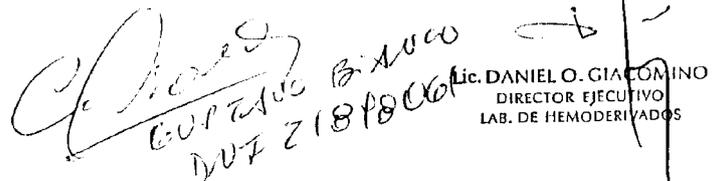
SEXTO : Canon. Forma y Condiciones de Pago. Mora. Fianza. El concesionario abonará un canon mensual de \$ 150.- (Pesos ciento cincuenta), pagaderos a mes vencido, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en la Tesorería del Laboratorio de Hemoderivados de la U.N.C., mediante dinero en efectivo o cheque de cuenta propia, no aceptándose valores de terceros. De incurrir el concesionario en mora en el pago del canon, se hará pasible de la multa de Pesos Veinticinco (\$ 25.-) diarios. Transcurrido dos meses sin que se hubiera efectuado el pago, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, y sin perjuicio del reclamo de lo adeudado, a través de la vía ejecutiva -arts. 520, subsiguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación-. El concesionario otorga fianza correspondiente el 15 % del monto total de la adjudicación, conforme lo exige el Decreto 827/88.

SEPTIMO: Obligaciones. Contralor por parte del concedente.

El concesionario se compromete a cumplimentar la totalidad de las obligaciones que surjan del presente contrato así como todas aquellas que resulten de la naturaleza misma de la actividad y de la ley. El Concedente controlará periódicamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, pudiendo realizar inspecciones cuando lo crea conveniente. Dichas inspecciones serán realizadas por el Jefe de Administración y Finanzas del Laboratorio, quien estará a cargo del contralor de funcionamiento del servicio.

OCTAVO: Responsabilidad. Eximición. En ningún caso el Concedente será responsable de la pérdida, sustracción o deterioro del material del concesionario que se exhiba o deposite en el local asignado para la prestación del servicio, o de otros valores que en el mismo se encuentren.

NOVENO: Régimen legal aplicable. La relación jurídica entre las partes se regirá por las disposiciones del presente Contrato de Concesión, la legislación administrativa concordante y la normativa universitaria que resulte aplicable, y supletoriamente en cuando sean de aplicación las normas del Código Civil.

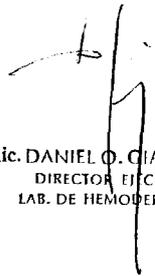
 Lic. DANIEL O. GIACOMINO
DIRECTOR EJECUTIVO
LAB. DE HEMODERIVADOS

DECIMO: Prórroga de Jurisdicción. A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Córdoba, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle, constituyendo domicilio especial en los consignados en el presente.

UNDECIMO: Precariedad. Resolución Rectoral. La concesión se otorga en forma precaria, con lo que puede ser revocada, modificada o sustituida de oficio por la concedente sin generar derecho a resarcimiento alguno para el concesionario. El presente acuerdo se tomará definitivamente convalidado, mediando la pertinente resolución rectoral, momento a partir del cual habrá que estarse a los términos de la misma.

Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, a los 2^º días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Q. S. S. /
B. ANDU COFFRADO
ANT 21848061


Lic. DANIEL O. GIACOMINO
DIRECTOR EJECUTIVO
LAB. DE HEMODERIVADOS

ANEXO II

Se otorgan en comodato al Concesionario los siguientes bienes muebles:

I) Una heladera de cuatro puertas marca "Porchietto". Serie 00537, N° 4025, con equipo ACMAR N° 133112, y compresor de 1/4 HP N° 167267. Precio estimado \$ 200. (pesos doscientos).

II) una cocina de 4 hornallas marca "Orbis". modelo 814. N° 8100006518. Precio estimado \$ 339. (pesos trescientos treinta y nueve).

III) Una Congeladora "Siam" - N° 340. Bien de rezago, sin valor.

IV) Una vitrina de vidrio de dos puertas. Precio estimado \$ 30. (pesos treinta).

Estos bienes muebles se entregan en perfecto estado de funcionamiento, y contabilizan un total de \$ 569. (pesos quinientos sesenta y nueve).-

Claro
Banco COSTA
DNT 21898061

[Firma]
Lic. DANIEL O. GIACOMINO
DIRECTOR EJECUTIVO
LAB. DE HEMODERIVADOS